

## VII. CONCLUSIONES

“... se entrevistó a una familia que acaba de llegar... conformada por 5 mujeres adultas, 3 varones y 4 niños, quienes eran provenientes de... no quisieron proporcionar sus nombres por temor a sufrir represalias y fueron coincidentes en señalar que se salieron de su comunidad, ya que hace aproximadamente 3 meses, personas del crimen organizado llegaron a su comunidad... andaban asustando a la gente del pueblo y que al quedarse sin trabajo y con la incertidumbre de que les fuera a pasar algo se salieron, que ellos requieren que lleguen los militares, ya que no hay seguridad, que de hecho el comisario que se encontraba encargado de la seguridad del pueblo se salió antes que ellos y necesitan ir por sus cosas que dejaron en sus casas.”<sup>388</sup>

Testimonio de una familia desplazada.

540. Las autoridades del Estado mexicano están obligadas a proporcionar atención a las víctimas de manera prioritaria para proteger sus derechos y para generar soluciones duraderas al problema. Es indispensable contar con mecanismos de respuesta adecuados y eficientes, para garantizar los derechos humanos de las personas desplazadas, considerando su particular situación de vulnerabilidad.
541. La CNDH considera que el DFI, en el contexto de lo aquí expresado, no ha sido visibilizado ni las víctimas atendidas de forma adecuada para efecto de proteger o garantizar sus derechos humanos. Se tuvo conocimiento de algunas acciones realizadas para hacer frente al DFI, sin embargo hay que reconocer que son acciones esporádicas, aisladas, no planeadas, no estructuradas y ausentes de coordinación. Esto se agrava ante la resistencia de

---

<sup>388</sup> CNDH, *Acta circunstanciada; testimonio de persona del Estado de Sinaloa*, 12 de agosto de 2013.

las autoridades para reconocer de manera abierta la existencia del DFI.

542. Es pertinente señalar que aun cuando diversos representantes de instituciones de gobierno y de Organismos Públicos de Derechos Humanos reconocen la existencia del DFI provocado por diversas causas, no hay una postura uniforme del Estado Mexicano en este sentido, lo que dificulta la atención y las acciones que deben implementarse a favor de las víctimas.
543. En este sentido no hay una acción coordinada de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal para hacer frente al problema del DFI y atender las violaciones a los derechos humanos de las víctimas. Es urgente la acción conjunta de los tres niveles de gobierno en la prevención de las causas que provocan el DFI para efecto de evitar que se sumen más víctimas y que se atiendan a las existentes.
544. Hace falta que el DFI sea una constante en el discurso gubernamental tanto a nivel federal como estatal. Se han realizado medidas relevantes como la mesa de trabajo sobre desplazamiento forzado interno en el marco de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos, coordinada por la SEGOB, y la convocatoria que realizó la Dirección General de Política Pública de la misma Secretaría a varias dependencias y entidades de la administración pública federal para realizar, el 9 de septiembre de 2015, una reunión de trabajo sobre DFI, con el objeto de plantear las acciones a realizar para la atención de las causas e implicaciones de esta situación. Posteriormente, el 28 de marzo de 2016, la CEAV presentó a esta mesa de trabajo un documento que contiene una serie de acciones para la atención de grupos de desplazados, a través de lo que denominaron "*Programa de atención integral para personas que se encuentran en situación de desplazamiento interno por causa de violencia*", cuyo propósito consiste en describir el conjunto de medidas integrales y diferenciadas que deben brindarse a las personas que se encuentran en situación de desplazamiento interno por causa de violencia, con

la finalidad de garantizar los derechos de las personas mientras dura el desplazamiento y, principalmente, para garantizar el retorno de las personas a su lugar de origen. No obstante ello, el DFI no está visibilizado y, por ende, no forma parte de la agenda pública. Ello puede deberse a diversos factores, entre los que se encuentran la complejidad de esta situación en su verdadera magnitud, el miedo de las víctimas a denunciar los hechos, o a la gran movilidad multicausal que existe en el país.

545. No existe un diagnóstico nacional y oficial sobre el DFI en México, por este motivo, resulta indispensable elaborar uno que abra las puertas al reconocimiento oficial de la problemática y constituya una herramienta fundamental para la construcción de políticas públicas y programas eficaces, abordando las consecuencias sociales, económicas, jurídicas y políticas del DFI en el país.
546. Entre las acciones que debe tomar el Estado mexicano para la prevención y atención del DFI deben incluirse acciones específicas para la generación de soluciones duraderas, así como los indicadores de evaluación correspondientes.
547. Se deben considerar, también, las medidas de asistencia legal y jurídica a la población desplazada para garantizar la investigación de los hechos, la restitución de los derechos vulnerados y la defensa de los bienes afectados. Así mismo, se deben establecer las condiciones de seguridad frente a la delincuencia organizada, así como el retorno voluntario de la población desplazada a su zona de origen o su reubicación en nuevas zonas de asentamiento.
548. Igualmente, resulta importante poner especial atención en la protección a los derechos de personas desplazadas en situación de vulnerabilidad, como niños, niñas y mujeres, adultos mayores y personas indígenas, periodistas y defensores de derechos humanos, los cuales presentan necesidades específicas de protección y orientación. De igual manera, se debe considerar a quienes se quedan por voluntad propia o por no tener otra opción, en las comunidades abandonadas, sobre todo si se trata de adultos mayores y niños, niñas y adolescentes.

549. Es necesaria la creación de una ley general sobre DFI que establezca el marco jurídico base para la distribución y la determinación de la concurrencia de atribuciones y obligaciones de las autoridades del Estado mexicano en la materia. Aunque por el momento no existe esta ley, ello no obsta para que las autoridades actúen en favor de la protección de los derechos de las víctimas del DFI, pues se encuentran protegidas por el artículo 1° de la Constitución Política Nacional y por el deber de la autoridad de actuar con base en el principio *pro persona*.
550. Será importante que las autoridades competentes atiendan el problema de la protección de las propiedades de las personas desplazadas, evitando la indebida apropiación, venta, destrucción o posesión por terceros.